

MARTES, 8 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 26

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2022-632 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos.

Conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha aprobación inicial se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 235, de fecha 9 de diciembre de 2021, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza para general conocimiento. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Cabezón de la Sal, 1 de febrero de 2022.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortíz.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas tienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, de comprobación, verificación, investigación e inspección del ejercicio de actividades en el término municipal de Cabezón de la Sal, sujetas a la obligación de presentar declaración responsable o solicitud de licencia de apertura, con el objeto de procurar que las mismas se adecúen a las disposiciones legales vigentes de aplicación.

CVE-2022-632

MARTES, 8 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 26

A los efectos de este tributo, se considera como apertura:

- a) Los primeros establecimientos
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular
- c) La alteración que se produzca en los establecimientos que requiera nueva verificación
- d) Las comprobaciones y verificaciones a realizar como consecuencia del cambio de titularidad de la actividad

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la presentación de la declaración responsable o solicitud de licencia por el sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora municipal, ya se realice ésta por la Policía Local o el servicio competente, en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido declaradas o que no estén plenamente amparadas por la declaración realizada o licencia concedida.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar y para la que se presente declaración responsable o solicitud de licencia de apertura o, en su caso, los titulares de la actividad que se venga ejerciendo sin haberse presentado la declaración responsable o solicitado la licencia preceptiva.

Artículo 4.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable o solicitud de la licencia, momento en el cual se ingresará el importe de la liquidación que corresponda según el cuadro de tarifas vigente.

2. Se entenderá asimismo devengada la tasa, en caso de no haberse presentado declaración responsable o solicitado la correspondiente licencia, con ocasión del inicio de las actuaciones de inspección o comprobación municipales referentes a la actividad en ejercicio, al iniciarse así efectivamente la actividad administrativa conducente a determinar si la actividad en cuestión es o no autorizable o conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 5.- LIQUIDACION DE LA TASA

1. Simultáneamente a la presentación de la declaración responsable (actividades inocuas) o solicitud de licencia (actividades clasificadas), el sujeto pasivo ingresará de forma provisional el importe de la tasa resultante de las mismas.

En los supuestos de devengo de la tasa por actuación inspectora, se practicará una liquidación provisional en función de los elementos tributarios existentes en el momento de aquella actuación.

2. Tras la presentación de las correspondientes solicitudes o declaraciones y realizadas las actuaciones de control, se practicará la liquidación definitiva de la tasa. En el caso que proceda deberá abonarse la diferencia entre la liquidación provisional y la definitiva. Se ha de tener en cuenta que en relación a las actividades clasificadas una vez acabadas las obras y dispuestas las medidas correctoras se deberá solicitar la correspondiente licencia de apertura.

MARTES, 8 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 26

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible estará determinada por:

1.- Una tarifa que vendrá determinada, para los establecimientos con actividad sujeta a declaración responsable o licencia de actividad conforme a los siguientes criterios:

- a) Actividades industriales y productivas en polígono industrial o zonas industriales:
- Superficie hasta 250 m² inclusive 415,00 €
 - Superficie mayor de 250,01 m² a 500 m² inclusive 554,00 €
 - Superficie mayor de 500,01 m² a 1.000 m² inclusive 693,00 €
 - Superficie mayor de 1.000,01 m² a 5.000 m² inclusive 901,00 €
 - Superficie mayor de 5.000,01 m² a 10.000 m² inclusive 1.155,00 €
 - Superficie mayor de 10.000,01 m² 1.732,00 €
- b) Actividades industriales y productivas en casco urbano y resto del municipio:
- Superficie hasta 250 m² inclusive 430,00 €
 - Superficie mayor de 250,01 m² a 500 m² inclusive 574,00 €
 - Superficie mayor de 500,01 m² a 1.000 m² inclusive 718,00 €
 - Superficie mayor de 1.000,01 m² a 5.000 m² inclusive 1.292,00 €
 - Superficie mayor de 5.000,01 m² a 10.000 m² inclusive 2.514,00 €
 - Superficie mayor de 10.000,01 m² 4.029,00 €
- c) Actividades de servicios en casco urbano, polígono o zonas industriales y resto de municipio:
- Superficie hasta 50 m² inclusive 115,00 €
 - Superficie mayor de 50,01 m² a 100 m² inclusive 196,00 €
 - Superficie mayor de 100,01 m² a 300 m² inclusive 311,00 €
 - Superficie mayor de 300,01 m² a 600 m² inclusive 542,00 €
 - Superficie mayor de 600,01 m² a 1.000 m² inclusive 716,00 €
 - Superficie mayor de 1.000,01 m² a 1.500 m² inclusive 2.887,00 €
 - Superficie mayor de 1.500,01 m² 4.700,00 €
- d) Bares y cafeterías; salones recreativos y establecimientos de restauración:
- Superficie hasta 50 m² inclusive 250,00 €
 - Superficie mayor de 50,01 m² a 100 m² inclusive 438,00 €
 - Superficie superior a 101,00 m² 670,00 €
- e) Discotecas, bares musicales, salas de fiesta, salas de proyecciones y asimilados:
- Superficie inferior o igual a 100,00 m² 693,00 €
 - Superficie superior a 100,00 m² 970,00 €
- f) Hoteles, hostales, pensiones, alojamientos rurales o similares:
- De 1 a 5 habitaciones 231,00 €
 - De 6 a 10 habitaciones 462,00 €
 - De 11 a 15 habitaciones 693,00 €
 - De 16 a 25 habitaciones 970,00 €
 - Con más de 25 habitaciones 1.286,00 €

g) Bancos y entidades financieras:

- Cuota fija 1.500,00 €

2.- En el caso, de que en el momento de presentar la declaración responsable se declare la realización de alguna obra, se girará autoliquidación que tomará como base imponible de la misma su coste de ejecución y se le aplicará el tipo que marque la ordenanza del ICIO.

Artículo 7.- OTRAS TARIFAS

7.1.- A las tarifas del punto anterior serán de aplicación las correcciones reflejadas en el cuadro siguiente:

Licencias de apertura sin cambio de titularidad	
Ampliación de superficie de local, con igual actividad	La tarifa será la diferencia entre la cuota que resultaría de aplicar con la nueva superficie total ampliada y la cuota que resultaría para la superficie inicial sin ampliar En caso de no saltar de tramo resultaría a pagar un 30% de la cuota de dicho tramo
Ampliación de superficie de local con cambio de actividad	30% sobre el tramo de tarifa de nueva actividad y según los metros resultantes con la nueva superficie del local
Inclusión de actividad compatible con la ya autorizada	30% sobre el tramo de tarifa de nueva actividad y según los metros del local
Cambio de actividad, sin ampliación de superficie	20% sobre el tramo de tarifa de nueva actividad y según los metros del local

7.2.- Únicamente en los casos de cambio de titularidad, manteniéndose la misma actividad y girada visita de inspección por los técnicos municipales se abonará el 50% de la tarifa a aplicar según las tablas del artículo 6 (la tarifa mínima a aplicar será de 100,00 €). Esta reducción será incompatible con las del cuadro anterior.

7.3.- En los supuestos de sucesión hereditaria o intervivos, de padres a hijos o entre cónyuges; en los casos de cambio simple de denominación social, escisión y en los de modificación de la figura mercantil titular de la actividad o en los supuestos de constitución o disolución de una sociedad o comunidad de bienes, cuando al menos uno de los miembros de la nueva entidad fuere el titular de la actividad anteriormente declarada o autorizada o hubiere formado parte de la mercantil concesionaria de la actividad para la que se solicita el cambio de titularidad, se aplicará como cuota única la tasa de 40,00 €.

Artículo 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicables.

Artículo 9.- NORMAS DE GESTION

9.1.- Los sujetos pasivos presentarán al Ayuntamiento la Solicitud de Licencia o la Declaración Responsable de Actividad a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas

MARTES, 8 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 26

circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa, entendiendo como imprescindibles las circunstancias acreditativas del titular de la actividad, el proyecto si fuese necesario y cualquier otro documento que el Ayuntamiento considere necesario.

9.2.- En los cambios de titularidad se presentarán los siguientes documentos acreditativos:

- Escritura de constitución de la Sociedad
- Alta en el IAE y baja del anterior titular o documento sustitutorio
- Fotocopia del DNI del titular
- Cualquier otro documento que se considere necesario y sea requerido por el Ayuntamiento

9.3.- En el momento de presentar la documentación por el sujeto pasivo se procederá a confeccionar la autoliquidación de la tasa que será ingresada en la cuenta municipal indicada en el mismo formulario.

Dicho ingreso tendrá carácter de depósito provisional quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente, procediéndose en ese momento a la liquidación definitiva de la tasa, salvo que proceda su revisión como liquidación.

9.4.- Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 15% de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

9.5.- Una vez concedida la licencia de actividad, será necesaria la solicitud de concesión de Licencia de Apertura para poder iniciar la actividad.

9.6.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de 3 meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por periodo superior a 6 meses consecutivos. La caducidad de la licencia deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes sancionadores por infracción tributaria que hayan sido incoados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, continuarán su tramitación hasta su resolución.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.